



CARTA ORGANICA DEL PARTIDO "MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL"

CAPITULO I: DENOMINACION, SIMBOLOS Y DOMICLIO

26 Art. 1° - El Partido MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL se ha fundado para participar
27 en la vida política nacional y provincial con el propósito de encarnar en sus acciones la
28 voluntad popular y dar respuesta a las necesidades del conjunto de la población de esta
29 provincia y del resto del país. Adoptará los símbolos, colores y logotipo que oportunamente
30 establezcan las autoridades del distrito. El domicilio legal se fija en la calle Julio A. Roca 837
de la Ciudad de Formosa.

CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS

32 Art. 2° - El partido MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL, afirma la necesidad del
33 régimen democrático, participativo, solidario y republicano, en la construcción de un modelo
34 nacional y provincial transformador, asentado en el respeto de los derechos humanos, basados
en los principios y fines que establecen las Constituciones Nacional y Provincial.

CAPITULO III: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES:

36 Art. 3° - Podrán ser miembros del partido Memoria y Movilización Social, todos los
37 argentinos/as nativos/as o por opción, mayores de 18 años de edad, y los extranjeros
38 empadronados en la justicia electoral, que acepten su Declaración de Principios, Carta
39 Orgánica y Programa de Acción Política, cumplan las decisiones del partido, respeten la
40 disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta
41 en forma permanente, aunque continuamente se realicen campañas de afiliación. La solicitud
42 será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el
documento electoral del solicitante.

43 Art. 4° - La calidad de los afiliados deberá ser admitida o desechada dentro de los treinta días
44 de presentada la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que hubiere pronunciamiento alguno, se
45 la tendrá por aprobada. Una ficha de afiliación se le entregará al interesado y las restantes se
46 conservarán en el partido para su incorporación al registro de afiliados que organizará y
47 llevará bajo su responsabilidad, con el rechazo de su solicitud, podrá deducir recurso de
48 apelación dentro de los cinco días de notificado, ante la Junta Ejecutiva del Distrito, cuya
49 decisión fundada será inapelable.-

18 Art. 5°- Son derecho de los afiliados:

- 19 a) Elegir y ser elegido para los puestos dirigentes del partido y para cualquier candidatura
50 a cargos públicos electivos conforme a las leyes vigentes.-

C. M. J.

Participar en las reuniones y discusiones de los organismos partidarios a los que pertenezca, ser informado, hacer conocer sus opiniones, contribuir a la elaboración y difusión de la línea política partidaria.-

Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios, teniendo presente que los cargos electos pertenecen al partido.-

Art. N° 6.- Son obligaciones de los afiliados:

Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.-

No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.-

Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representatividad del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.-

Art. N° 7.- Son adherentes los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deberán dicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.-

APITULO IV : DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

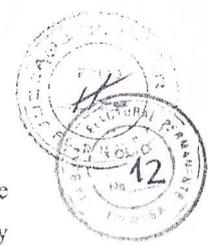
Art. N° 8.- Son organismos de conducción. El congreso de Distrito, la Junta Ejecutiva distrital y las Juntas Ejecutivas Comunales. El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas y el órgano disciplinario es el Tribunal de Conducta.-

Art. N° 9.- De acuerdo a la declaración de principios del Partidos MEMORIA Y CIVILIZACIÓN SOCIA, todos los organismos de conducción serán elegidos en la forma más directa posible por sus afiliados, respetando el cupo femenino conforme a lo dispuesto por la legislación vigente. Las listas para las elecciones internas respetarán dicho cupo.-

EL CONGRESO DE DISTRITO

Art. N° 10.- El Congreso de Distrito, es de 7... miembros titulares y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la provincia de Formosa. Estará integrado por 7... miembros titulares y 3... miembros suplente. Todas las autoridades partidaria durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y podrán ser reelegidas por dos periodos más consecutivos.-

Art. N° 11.- El Congreso de Distrital designará sus autoridades de su seno, en votación nominal, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. El quórum se formará con mitad más uno del total de los congresales electos. Serán autoridades un Presidente, un



Dom...
Es...
Res...

[Handwritten signature]

Vicepresidente y un Secretario. Tendrán competencia para dictar su propio reglamento y designar las Secretarías necesarias para llevar adelante las responsabilidades que les asignen.

Art. N° 12.- Se reunirán en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Junta Ejecutiva e Distrito, o un tercio de los congresales titulares o de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser electo como congresal se requiere ser afiliado, figurar en el padrón de electores del distrito con una antigüedad superior de dos años.

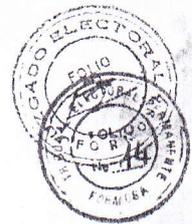
Art. N° 13 Corresponde al Congreso de Distrito:

- a) Fijar los linamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa y las bases de acción política distrital.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de distrito, con el voto de dos tercios de los presentes.
- d) Aprobar lo actuado por la Junta Ejecutiva de la Ciudad, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Conducta.
- e) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta partidaria de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Conducta.
- f) Reformar la presente Carta Orgánica mediante el voto favorable de dos tercios de miembros presentes y siempre que se haya incluido en el temario de convocatoria.
- g) Nombrar la Comisión Revisora de cuentas, la Junta Electoral y el Tribunal de ^{conducta} juntas. Considerar la Memoria y Balance Anual, en la primera reunión ordinaria.
- h) Interpretar la disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- i) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.

JUNTA EJECUTIVA DE LA PROVINCIA

Art. N° 14.- La Junta Ejecutiva de la Provincia, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones

[Handwritten signature]



Esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso del Distrito y las reglamentaciones se dicten.

Art. N° 15.- Estará compuesta por... miembros titulares y... suplentes encabezados por un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el resto se integrará con secretarías y vocalías que en su seno determinen. Titulares y suplentes serán elegidos por voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. N° 16.- Son atribuciones de la Junta Ejecutiva de la Provincia:

Mantener las relaciones con los poderes públicos, locales y nacionales.

Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido MEMORIA Y MOVILIZACIÓN SOCIAL, organizar la difusión y propaganda de conformidad con esta Carta Orgánica.

Aceptar o rechazar por vía de apelación solicitudes de afiliación, llevar a ficheros de afiliados y padrón partidario, administrar el patrimonio del Partido MEMORIA Y MOVILIZACIÓN SOCIAL y supervisar el movimiento de fondo, uso de los recursos y difundir la información contable.

Designar y remover a los apoderados partidarios.

Designar el personal del Partido MEMORIA Y MOVILIZACIÓN SOCIAL, así como disponer su remoción y despido.

Dictar su reglamento interno.

Convocar a Elecciones internas del Distrito y de las Localidades del interior. Convocar al Congreso del Distrito, a Congresos Ordinarios y extraordinarios.

Las restantes facultades que la atribuya a esta Carta Orgánica, la legislación vigente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.

reunirán por los menos una vez al mes y sesionará con quórum con la mitad más uno de los miembros.

Para ser miembro se requiere ser afiliado con una antigüedad mínima de un año y con domicilio en la Provincia de Formosa mínimo e inmediato de un año.

Los miembros de la Junta Ejecutiva de la Provincia no pueden integrar el Tribunal de Conducta.

Esc
Reg

El Presidente de la Junta Ejecutiva de la Provincia representa al partido en todas sus funciones. El Vice presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

JUNTAS EJECUTIVAS DE LAS LOCALIDADES

Art. N° 17.- La Junta Ejecutiva de las Localidades ejercen la autoridad ejecutiva en el ámbito de cada una de las Localidades, en las que se dividan la Provincia de Formosa.

Son los encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso de Distrito y de la Junta Ejecutiva de la Provincia.

Art. N° 18.- Estarán compuestas... 9... Miembros titulares y ... 3... Suplentes encabezados por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero, y el resto se integrará con secretarías y vocalías que en su seno determine. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de las localidades, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos.

Para ser miembros de estos organismos se requerirá ser afiliado con una antigüedad mínima de un año y domicilio electoral en la Localidad de un año inmediato anterior a la fecha de elección.

Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.-

Art. N° 19.- Son atribuciones y deberes de las Juntas Ejecutivas de las Localidades:

- a) Mantener relaciones con los poderes públicos de su ámbito de actuación.
- b) Elaborar las propuestas de las Localidades del Partido, dar directivas y orientaciones en el desarrollo de la actividad partidaria.
- c) Aceptar o rechazar las solicitudes de las afiliaciones y mantener actualizada el padrón de afiliados del partidos.
- d) Convocar como mínimo una vez al año a reunión plenaria de afiliados partidarios de la localidades a fines de informar lo actuado y exponer los planes de acción política futura. Dicha convocatoria deberá efectuarse con treinta días de anticipación y a través de los medios de difusión locales.

CENTROS DE BASE

Artt. N° 20.- Constituyen la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y son la cédula básica territorial del partido, debiendo volcar sus esfuerzos hacia las tareas de difusión de los principios y bases de acción política del partido.

Org. - Cédula

Art. N° 21.- Los centros de Base se conformarán cuando un mínimo de diez afiliados decidan su integración, debiendo comunicar su constitución a la Junta Ejecutiva de la Provincia y a la Junta Ejecutiva de cada localidad.-

TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. N° 22.- Se crea el Tribunal de Conducta como órgano disciplinario del Partido MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL. Será designado por el Congreso de Distrito con el voto de dos terceras partes de sus miembros y durarán cuatro años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente y cinco vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios de conducción. Se designarán igual cantidad de suplentes.

Art. N° 23.- Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

Art. N° 24.- El tribunal deberá actuar a instancias de la Junta Ejecutiva de la Provincia, o la Junta Ejecutiva de la localidad.- Se instrumentará un procedimiento que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión de la afiliación, c) desafiliación y d) expulsión.-

Art. N° 25.- Lo resuelto por el Tribunal de Conducta será apelable ante el Congreso de Distrito

COMISION REVIROA DE CUENTAS.

Art. N° 26.- Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas designadas por el Congreso de Distrito con el voto de dos tercios de los miembros presente, compuesta por un miembro titular y un miembro suplente, durando cuatro años en sus funciones, pudiéndose ser reelegidos dos periodos consecutivos.-

Art. N° 27.- Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.-

Art. N° 28.- La Junta Ejecutiva de la Provincia pondrá a disposición de la Comisión, sesenta días antes de la reunión anual del Congreso de Distrito, el Balance Anual y Estados Complementarios así como la Memoria de ejercicio. Con el dictamen y tareas, para su eventual aprobación.

[Handwritten signature]

CAPITULO V

JUNTA ELECTORAL

Art. N° 29.- La Junta Electoral estará integrada por seis miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Congreso de Distrito, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, por dos períodos consecutivos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente.

Art. N° 30.- Los miembros de la Junta Electoral lo pueden ser también de los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos. Funcionará desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.

NORMAS ELECTORALES

Art. N° 31.- Las autoridades partidarias será elegidas mediante listas de candidatos mediante el voto directo y secreto de los afiliados por el sistema de representación proporcional D'hont.

Respecto a la Junta Ejecutiva de la Provincia y a de las localidades quien obtenga la mayoría se adjudicará los cargos de Presidente, Vicepresidente, secretario y tesorero completando su cuota proporcional con el resto de secretarías y vocalías que se creen.-

Art. N 32.- Los candidatos a cualquier cargo electivo nacional, provincial o municipal, se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados, respecto a los cargos electivos legislativos se registrá por el sistema de representación proporcional D'hont.

El Congreso de Distrito podrá autorizar, el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros presentes, que la elección sea abierta permitiendo que puedan ser elegidos por aquellos ciudadanos en condiciones de votar que no sean afiliados al Partido MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL y a ningún otro partido.

La lista que se presenten deberán respetar la legislación vigente respecto al cupo femenino.-

Art. N° 33.- Podrán ser candidatos para cargos públicos electivos quienes no sean afiliados, debiendo previamente contar con la autorización de la Junta Ejecutiva de la Provincia por mayoría simple de sus miembros.

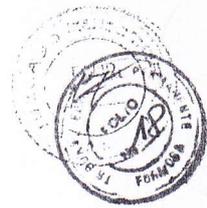
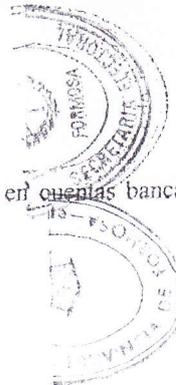
CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Art. N° 35.- La Junta Ejecutiva del Distrito llevará la contabilidad partidaria de conformidad a las leyes vigentes, siendo obligaciones la presentación de balances

Oswaldo
Esc
Reg

anual. Los fondos partidarios se depositarán en cuentas bancarias a la orden conjunto del Presidente Secretario y Tesorero.



CAPITULO VII

DE LA EXTINCION

Art. N° 35.- La existencia legal del Partido cesará cuando lo dispusiere el Congreso de Distrito por la mayoría de los dos tercios de sus miembros y así lo hicieren saber al órgano de aplicación provincial.

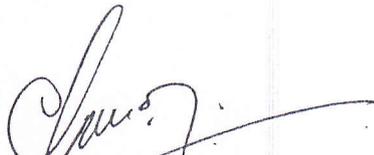
CAPITULO VIII

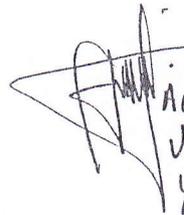
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. N° 36.- Respecto a la primera elección de autoridades partidarias a contar a partir del reconocimiento legal y exclusivamente respecto a dicha elección, no regirán los requisitos de antigüedad exigidos en la afiliación en la presente Carta Orgánica.

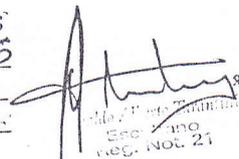
Art. N° 37.- Hasta tanto se creen y sean electas las autoridades de las Localidades previstas en la Constitución de la Provincia de Formosa, no se constituirán las Juntas Ejecutivas en las Localidades del partido y el número de miembros del Congreso de Distrito será nueve electos en distrito único.

Art. N° 38.- Se faculta a la junta Promotora hasta la conclusión del período de reconocimiento y proclamación de las primeras autoridades partidarias electas a realizar confederaciones de distrito o nacionales, alianzas transitorias, fusiones, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos en el orden nacional o provincial. La Junta Promotora queda facultada para designar apoderados y revocar sus mandatos. También se la faculta a modificar el presente Estatuto, confirmar o modificar el nombre del partido y su domicilio. La Junta Promotora tomará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.-


I.E. 8228793
ORACIO PAREDES
PRESIDENTE y
APODERADO.-


AGUILANTE MIGUEL A.
VICE PRESIDENTE
y APODERADO

FIRMAS CERTIFICADAS
Acta N° 2086 Folio N° 24886
Libro N° 11
Formosa 28/7/2004


Sec. no
reg. NOC. 21